



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	NTG Inversiones y Soluciones S.A.S. Nancy Triana González
Radicado	05001-40-03-013-2021-00490-00
Auto	Interlocutorio N° 2012
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del decreto 806 del 2020 y siendo procedente dar aplicación al artículo 300 del C.G.P., el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **NTG Inversiones y Soluciones S.A.S.** y **Nancy Triana González** en la dirección electrónica **nancy triana1965@hotmail.com**, a partir del 08 de julio 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el recibo del mensaje el 02 de julio de 2021) por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **NTG Inversiones y Soluciones S.A.S.** y **Nancy Triana González**, en los términos indicados en

el mandamiento de pago del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 166 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac7e9df3911c20d3ab2f7176d6211db3822b2a3a88107165d0602eb15ce45d9

Documento generado en 29/09/2021 04:26:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**